



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 15-Sept-2016  
Unidad Administrativa: DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO  
Reservado: Págs. 01 a la 09  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: ART.13 FRACC.V DE LA LFTAIRG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA NEVADO DE TOLUCA.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/17.3/2C.27.5/0037-16

RESOLUCIÓN No.: PFFA/17.1/2C.27.5/ **008290** /2016

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a quince de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA** MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA NEVADO DE TOLUCA, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número **ME0155RN2016**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA** MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA NEVADO DE TOLUCA, la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro a fojas uno a la tres.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, en fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, se constituyeron los CC. Inspectores comisionados para ello ante el **EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA** MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA NEVADO DE TOLUCA, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-109-037-IA-16, debidamente circunstanciada, misma que obra en foja cuatro a la doce, con anexos en tres fojas útiles, en autos.

**TERCERO.-** Que el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el **en su carácter de Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica** municipio de Toluca, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de Competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, fue notificado del acuerdo de emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.5/007499/2016, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a

su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Inmediato Anterior, como consta de foja dieciocho a la veintitrés del expediente en estudio.

**CUARTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, se ordenó la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas.

**QUINTO.-** En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, el [redacted] en su carácter de Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted] municipio de Toluca, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de Competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, presentó escrito ante la oficialía de partes de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente respectivamente, a fin de manifestar lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se tuvo por admitido mediante Acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.5/007897/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, notificado mediante Rotulón en fecha dos de septiembre del año en curso, como se desprende de la foja veintiuno a la treinta y dos del expediente en el que se actúa.

**SEXTO.-** En fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, se giró la Orden de Inspección Ordinaria número ME0155RN2016VA001, que tenía por objeto dar cumplimiento al acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.5/007897/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, en su punto SEGUNDO y TERCERO, donde se ordenó llevar a cabo visita de verificación para georreferenciar la poligonal donde se ubica la mina de Tepojal y determinar con exactitud la altura a la que se encuentra para de ésta determinar si se trata de un Área Natural Protegida de competencia federal, levantando Acta que haga constar lo ordenado en éste acuerdo, como consta en la foja treinta y tres a la treinta y seis.

**SÉPTIMO.-** En fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo el acta de inspección 17-037-IA-16 Bis 1, en cumplimiento a la Orden de Inspección que se describió en el punto que antecede, como consta de la foja treinta y siete a la cuarenta y cuatro, con un anexo.

**SEXTO.-** En fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, el [redacted] en su carácter de Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted] municipio de Toluca, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de Competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, presentó un escrito ante la oficialía de partes de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, a fin de manifestar lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se tuvo por admitido en el acuerdo de alegatos número PFFPA/17.1/2C.27.2/008181/2016 de fecha dos de septiembre del año en curso notificado mediante rotulón de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, como se desprende de la foja número cincuenta y dos.

**SÉPTIMO.-** Visto los anteriores hechos se emitió el Acuerdo enunciado en el punto inmediato anterior, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día seis al ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

**OCTAVO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2014.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

*"...El predio colinda hacia el norte con un predio saca cosecha, e inmediatamente después se tiene un arroyo intermitente y después la ladera con cultivo de maíz. hacia el sur colinda con una parcela o predio sin cultivar y otro con cultivo de haba. Hacia el rumbo este colinda con una parcela de maíz y hacia el rumbo oeste colinda con parcela de haba, se realizó recorrido en la periferia del predio, no encontrando arbolado derribado, arbolado desenraizado o tocones. Dentro del predio o parcela se encontró un pailoder marca Caterpillar, modelo 936E, con una referencia numérica en el monobloc del motor números 2P940, abajo -7-M y abajo poco legibles ENRPR. Ésta numeración se encuentra al lado izquierdo de la polea del cigüeñal, asimismo se encontró un molino para Tepojal color gris con motor a diésel al que no se le lee marca ni serie de motor, todo ello montado en un chasis con doble rodado, es decir cuatro ruedas. Considerando que la lectura de coordenadas tomadas con geoposicionador satelital (GPS) proporcionó las coordenadas ~~del predio~~ a 3005 m.s.n.m.; el predio se ubica dentro de Área de Protección de flora y fauna; por lo cual se procede a la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL ya que el inspeccionado no exhibió la autorización en materia de impacto ambiental para obras dentro del área natural protegida, asimismo se asegura precautoriamente el molino de manufactura artesanal quedando en el sitio de extracción bajo resguardo del inspeccionado. Para la Clausura Total Temporal del banco se colocó un cintillo plástico color amarillo con tres sellos de clausura con los folios PFFPA/17.3/2C.27.5/0037-16-1, PFFPA/17.3/2C.27.5/0037-16-2 y PFFPA/17.3/2C.27.5/0037-16-3, asimismo se colocaron sellos de aseguramiento en el pailoder ya descrito en la puerta y el volante de dirección, siendo los sellos PFFPA/16 y PFFPA/17 y en el molino se colocó el sello de aseguramiento número PFFPA/18..."*

De lo anterior ésta Autoridad Federal en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/17.1/2C.27.5/007499/2016 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, determinó la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 3 fracción I Ter, 5 inciso S), 14 del Reglamento de la citada Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, resultante de lo asentado en el cuerpo del acta de inspección, toda vez que al momento de la Visita de Inspección no exhibió la autorización en materia d Impacto Ambiental, para las obras y/o actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica.

~~del predio~~ municipio de Toluca, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia federal con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca.

Así mismo, en el citado Acuerdo de Emplazamiento, se le ordeno el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, en los plazos que en las mismas se establecieron:



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

008290

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

1. Presentar en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la Autorización en materia de Impacto Ambiental, para las obras y actividades que se desarrollan dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal, con la Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha anterior a la visita de inspección; para las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted] municipio de Toluca, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca; como lo establece el artículo 28 fracción XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 3 fracción I Ter, 5 inciso S), 14 del Reglamento de la citada Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita.
2. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México, la Exención o en su caso Oficio de No Requerimiento para Someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha anterior a la visita de inspección, lo anterior en un término no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente emplazamiento.
3. Someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para las Obras y Actividades que aún no han sido iniciadas; debiendo indicar a la SEMARNAT las obras y actividades realizadas con anterioridad a la visita de inspección respectiva y que se hicieron constar en el Acta de Inspección número 17-109-037-IA-16 en Materia de Impacto Ambiental ubicado en el Área Natural de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, iniciada el día nueve de agosto del año dos mil dieciséis.
4. Presentar vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, un Proyecto o Programa donde se contemplen las medidas de Compensación y Mitigación, referentes a las obras consistentes en la extracción de materiales pétreos, dentro de un área natural protegida con la categoría de Área de protección de flora y fauna Nevado de Toluca, donde se indique el nombre del responsable de la elaboración del peritaje, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica; el escenario original del ecosistema antes de la realización de las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental o de la autorización de modificación o ampliación respectiva (medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos); el escenario actual (medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva; medidas propuestas de restauración y compensación; e identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada, considerando que dichas acciones deberán ser tendientes para aminorar o eliminar el impacto de las amenazas al ambiente, las cuales deberán ser establecidas con el objeto de reducir, evitar y atenuar el menor daño posible sobre los recursos naturales y efectos negativos en la salud pública, tomando en cuenta que las mismas, deberán contener la implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción tendiente a eliminar o minimizar los impactos adversos que pueden presentarse durante las diversas etapas de la ejecución del proyecto. Lo anterior en término no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de notificación del presente, lo anterior de conformidad con el artículo 68 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. En relación a las medidas de compensación propuestas en términos del punto anterior, se ordena que las mismas sean estipuladas en un sitio diverso al impactado de forma proporcional o superior a la

008290

afectación causada, la cual podrá realizarse dentro del mismo predio en que se realizaron las obras y actividades que no contaban con la autorización respectiva.

Que el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el [redacted] en su carácter de Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], municipio de Toluca, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de Competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de visita inicial.

III.- Mediante el escrito recibido en ésta Delegación el día veinticuatro de agosto del año en curso, compareció el [redacted] en su carácter de Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted] municipio de Toluca, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de Competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimo pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo las que a continuación se enlistan, mediante el cual se anexo lo siguiente:

1. Seis fotografías impresas, constantes en 6 fojas.
2. Copia simple del contrato de compraventa de Tepojal, constante en 1 foja.
3. Copia simple de la constancia de conformidad de los límites parcelarios en el ejido denominado "San Juan Tilapa", constante en 1 foja.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que en relación al material probatorio que obra en el expediente en el que se actúa, se tiene que, con motivo del escrito ingresado en fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, en donde el [redacted], en su carácter de Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted] municipio de Toluca, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de Competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, manifiesta que el predio mencionado no se encuentra dentro del Área Natural Protegida descrita con anterioridad, por situarse por debajo de los 3000m.s.n.m., es decir a 2985 m.s.n.m., motivo por el cual se ordenó una visita de verificación para corroborar la altura a la que se encuentra dicho predio, por lo que se libró la Orden de Inspección ME0155RN2016VA001 en materia de Impacto Ambiental de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, generándose el Acta de Inspección 17-037-IA-16 BIS1 de la data, en la que se circunstanciaron, entre otras cosas, los hechos y omisiones siguientes:

"...orden que tiene por objeto dar cumplimiento al acuerdo número PFFPA/17.1/2C.27.5/007897/2016, de fecha 2 de septiembre de 2016 en su punto SEGUNDO Y TERCERO, donde se ordena llevar a cabo la visita de verificación para georreferenciar la poligonal donde se ubica la mina de Tepojal y determinar con exactitud la altura a la que se encuentra para de ésta forma determinar si se trata de un Área Natural Protegida de competencia federal, por lo que con ayuda de un GPS (Geoposicionador Satelital) Marca GARMIN, Modelo GPSMap621C51 SC el cual en compañía del Inspeccionado y testigo de asistencia, se tomaron 4 puntos ubicados en el predio motivo de la inspección las cuales fueron [redacted]

AK



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

008290

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Delegación Estado de México  
Subdelegación Jurídica

... a 2982m.s.n.m. el cual tiene una superficie total de 2,586.7m<sup>2</sup> referentes a los cuatro puntos tomados con el GPS antes mencionados..."

Por lo tanto, derivado del escrito presentado por el inspeccionado, así como de la Visita de Verificación mencionada en líneas anteriores, ésta Autoridad Federal, determina que con los medios de convicción ofrecidos por el promovente, así como de la visita de verificación ordenada por ésta Autoridad Federal, fueron desvirtuadas las irregularidades detectadas en el Acta de Inspección inicial; en virtud de que el predio en donde se ubican las obras y/o actividades presuntamente irregulares no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, tal y como se comprueba con el Acta de Verificación 17-037-IA-16 BIS1 de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, descrita en líneas anteriores.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ésta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [redacted] en su carácter de Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], municipio de Toluca, Estado de México, fue emplazado, fueron desvirtuados, toda vez que no se acreditó que las obras y/o actividades antes descritas se encontraran dentro de un Área Natural Protegida de Competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a las actas descritas en los Resultandos Segundo y Séptimo de la presente resolución, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

En consecuencia, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como tampoco, de las Normas Oficiales Mexicanas, se determina que no es procedente imponer alguna sanción administrativa al C. [redacted] en su carácter de Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [redacted], municipio de Toluca, Estado de México, debido a que con lo señalado con anterioridad ésta Autoridad Federal vigiló y evaluó el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, entre otros y concluye que no existen razones lógico jurídicas para continuar con el presente procedimiento administrativo, por lo tanto se ordena el levantamiento de las medidas de seguridad ratificadas mediante el acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.5/007499/2016 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, consistentes en LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON

6

COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED] MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, así como el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE UN PAILODER MARCA CATERPILLAR, MODELO 936E, CON UNA REFERENCIA NUMÉRICA EN EL MONOBLOC DEL MOTOR NÚMEROS 2P940, ABAJO -7-M Y ABAJO POCO LEGIBLES ENRPR. ÉSTA NUMERACIÓN SE ENCUENTRA AL LADO IZQUIERDO DE LA POLEA DEL CIGÜEÑAL, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE SELLOS EN LA PUERTA Y EL VOLANTE DE DIRECCIÓN, SIENDO LOS SELLOS PFFPA/16 Y PFFPA/17; Y UN MOLINO PARA TEPOJAL COLOR GRIS CON MOTOR A DIÉSEL AL QUE NO SE LE LEE MARCA NI SERIE DE MOTOR, TODO ELLO MONTADO EN UN CHASIS CON DOBLE RODADO, ES DECIR CUATRO RUEDAS AL CUAL SE LE COLOCÓ EL SELLO DE ASEGURAMIENTO NÚMERO PFFPA/18; EN EL DOMICILIO UBICADO EN SIN NOMBRE. [REDACTED]

Si bien es cierto que ésta autoridad no es competente para conocer de los hechos y omisiones circunstanciados en el presente procedimiento administrativo, consistentes en la explotación de una mina de Tepojal en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED], municipio de Toluca, Estado de México, toda vez que ha quedado demostrado que dichas obras no se llevaron a cabo dentro de algún Área Natural Protegida de competencia de la Federación; no menos cierto lo es que dichas obras y/o actividades se llevan a cabo sin la autorización de la autoridad competente, como ha quedado demostrado en el presente procedimiento administrativo, ya que en ningún momento el [REDACTED] en su carácter de Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED] municipio de Toluca, Estado de México, manifestó a ésta autoridad, tener la autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, expedido por alguna autoridad competente en el ámbito local para tal efecto, situación que pudiera ser materia de alguna infracción sancionable por la autoridad local competente, por tal motivo, con fundamento en el artículo 68 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena dar vista a la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades inicie procedimiento administrativo, por los hechos probablemente constitutivos de alguna infracción a la legislación ambiental del Estado de México. Una vez hecho lo anterior se orden el archivo definitivo de este procedimiento, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal del procedimiento Administrativo.

“...Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo...”

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de éste procedimiento administrativo, así como de las pruebas que fueron aportadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo asentado en el Acta de Inspección número 17-109-037-IA-16, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, así como, de los escritos ingresados vía oficialía de partes de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México en fechas veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis y dos de septiembre de ese mismo año, y las pruebas ahí aportadas, así como principalmente el Acta de Verificación 17-037-IA-16 BIS1 de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, ésta

Autoridad determina que no existen circunstancias que pudieran constituir una infracción a la normatividad ambiental la cual pudiera ser sancionada administrativamente por ésta Autoridad Federal.

SEGUNDO.- Ordénese a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el levantamiento de las medidas de seguridad ratificadas mediante el acuerdo de emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.5/007499/2016 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, consistentes en LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE CON COORDENADA GEOGRÁFICA

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, así como el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE UN PAILODER MARCA CATERPILLAR, MODELO 936E, CON UNA REFERENCIA NUMÉRICA EN EL MONOBLOC DEL MOTOR NÚMEROS 2P940, ABAJO -7-M Y ABAJO POCO LEGIBLES ENRPR. ÉSTA NUMERACIÓN SE ENCUENTRA AL LADO IZQUIERDO DE LA POLEA DEL CIGÜEÑAL, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE SELLOS EN LA PUERTA Y EL VOLANTE DE DIRECCIÓN, SIENDO LOS SELLOS PFFPA/16 Y PFFPA/17; Y UN MOLINO PARA TEPOJAL COLOR GRIS CON MOTOR A DIÉSEL AL QUE NO SE LE LEE MARCA NI SERIE DE MOTOR, TODO ELLO MONTADO EN UN CHASIS CON DOBLE RODADO, ES DECIR CUATRO RUEDAS AL CUAL SE LE COLOCÓ EL SELLO DE ASEGURAMIENTO NÚMERO PFFPA/18; EN EL DOMICILIO

ESTADO DE MEXICO, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LN  
37, lo anterior de conformidad con el artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Dese vista del presente procedimiento administrativo, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, por la probable comisión de hechos constitutivos de alguna infracción administrativa, sancionada por la legislación ambiental del Estado de México.

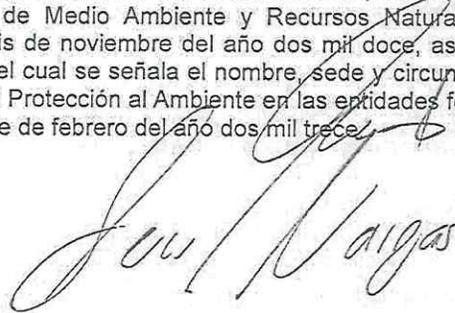
CUARTO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Municipio de Toluca, Estado de México.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución al en su carácter de Responsable de las Obras y Actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica municipio de

Toluca, Estado de México, en el  
Calimaya, Estado de México.

Así lo resuelve y firma el **LIC. JESÚS JAIR VARGAS ALBARRÁN**, Subdelegado Jurídico, en suplencia por ausencia de la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en el primer párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en términos del oficio PFFPA/17.1/8C.17.3/008104/2016, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.





JJVA/ROT